

Voces: DAÑOS Y PERJUICIOS - SALUD - PRODUCTOS FARMACÉUTICOS - FARMACIAS - MULTA - SUMINISTRO DE MEDICAMENTOS - RECURSO DE APELACIÓN - RECHAZO DEL RECURSO

Partes: Servicio Nacional del Consumidor de Antofagasta c/ Farmacias Salcobrand | Protección al consumidor - Farmacias

Tribunal: Corte de Apelaciones de Antofagasta

Fecha: 24-jul-2013

Cita: MJCH_MJJ35650 | ROL:24-13, MJJ35650

Producto: MJ

La actuación de la dependiente de la denunciada que vendió los medicamentos alternativos, cometió un grave error al indicar dosis que no correspondían a las recetadas por la médico tratante, ni al gramaje de estos medicamentos sustitutos, lo que evidencia una negligencia en su actuar.

Doctrina:

- 1.- Se confirma la sentencia apelada, declarando que atendido el mérito de los antecedentes y la gravedad de los hechos denunciados por el Servicio Nacional del Consumidor, que por una parte pueden constituir un atentado en contra de la salud pública de los consumidores y por otra, eventualmente generar consecuencias nefastas en el estado de salud futuro del hijo de los demandantes civiles, a causa del actuar negligente de los dependientes de la farmacia denunciada, lo que se demuestra con el informe médico evacuado por la pediatra tratante de dicho menor, lo que habría generado en sus padres un estado de estrés, afectando su psiquis, hacen concluir que la multa aplicada debe elevarse en su quantum, como asimismo la suma a que fue condenada la demandada civil por concepto de daño moral.
- 2.- El juez a quo estableció que con los antecedentes reunidos la causa, constituyen, a lo menos, presunciones graves y concordantes, que constituyen infracciones a lo dispuesto en los artículos 3° letra d) y 23 de la Ley N° 19.496, sancionadas en el artículo 24 del referido cuerpo legal, situación que sin ninguna duda se produjo en este caso al señalarse en las cajas de los medicamentos vendidos por dependientes de la denunciada, dosis mayores a las recetadas por la médico tratante, lo que sin ninguna duda produjo en el paciente menor de edad consecuencias que, afortunadamente, no llegaron a ser de mayor gravedad, pero que derivan de una grave falta de cuidado y notoria negligencia de quien vendió estos medicamentos alternativos al incurrir en el error antes señalado.
- 3.- Resulta incuestionable que la actuación de la dependiente de la denunciada que vendió los medicamentos alternativos, cometió un grave error al indicar dosis que no correspondían a las recetadas por la médico tratante, ni al gramaje de estos medicamentos sustitutos, lo que evidencia una negligencia en su actuar, hechos que causaron un menoscabo tanto al paciente menor de edad como a sus padres,

que sufrieron gran aflicción al ver la conducta inusual de su hijo producto de los medicamentos ingeridos en dosis superiores a las normales, así como también al conocer las posibles perniciosas consecuencias que estas sobredosis podrían causar al futuro en su hijo, hechos que aún cuando no se haya probado que son reiterados en el tiempo, no debieran ocurrir con un mínimo de cuidado y responsabilidad en el trabajo que diariamente se realiza en esta clase de establecimientos, cuya función es colaborar con la recuperación de la salud de los consumidores.

Antofagasta, a 24 de julio de 2013.-

VISTOS:

Se reproduce la sentencia en alzada, previa sustitución en el considerando séptimo, séptima línea, del guarismo "\$2.000.000", por "\$3.000.000" y se tiene, además, especialmente presente:

Atendido el mérito de los antecedentes y la gravedad de los hechos denunciados por el Servicio Nacional del Consumidor, que por una parte pueden constituir un atentado en contra de la salud pública de los consumidores y por otra, eventualmente generar consecuencias nefastas en el estado de salud futuro del hijo de los demandantes civiles, a causa del actuar negligente de los dependientes de la farmacia denunciada, lo que se demuestra con el informe médico evacuado por la pediatra tratante de dicho menor a fojas 6 y siguientes, lo que habría generado en sus padres un estado de estrés, afectando su psiquis, tal como consta en sus informes psicológicos de fojas 77 y siguientes, hacen concluir que la multa aplicada debe elevarse en su quantum, como asimismo la suma a que fue condenada la demandada civil por concepto de daño moral.

Y visto lo dispuesto en las Leyes N°s 18.287 y 19.496 y artículos 186 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, SE CONFIRMA, con costas del recurso, la sentencia apelada de fecha dieciocho de diciembre del año dos mil doce, escrita a fojas 125 y siguientes, con las siguientes declaraciones:

- I. SE ELEVA la multa a que fue condenado a pagar el proveedor Salcobrand S.A. a veinticinco (25) Unidades Tributarias Mensuales.
- II. SE AUMENTA el daño moral a la suma de tres millones de pesos (\$3.000.000).

Regístrese y devuélvanse.

Rol 24-2013 Pronunciada por la Segunda Sala, integrada por las Ministras Titulares Sra. Cristina Araya Pastene, Sra. Virginia Soublette Miranda y Sra. Dora Mondaca Rosales. Autoriza el Secretario Subrogante Sr. Cristian Pérez Ibacache.

En Antofagasta, a veinticuatro de julio de dos mil trece, notifiqué por el Estado Diario la sentencia que antecede.